

mamíferos terrestres migratorios de la región sahelosahariana, la península Arábiga y el Asia meridional;

d) Mantenga en continua revisión, a medida que surja la necesidad, la actual enumeración de especies de los Apéndices;

e) Asesore sobre nuevas especies que deban añadirse a los Apéndices, prestando particular atención a las especies neotropicales;

f) Seleccione y recomiende cualesquiera esferas de investigación requeridas para comprobar el estado de conservación de especies migratorias enumeradas en los Apéndices o que sean candidatas a figurar en dicha lista; y

g) Realice un estudio preliminar, con los correspondientes estudios monográficos, sobre la repercusión de las barreras artificiales en la migración.

#### Resolución 3.5

#### APLICACION DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO IV DE LA CONVENCION, RELATIVO A LOS ACUERDOS

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,*

*Considerando las resoluciones 2.6 y 2.7 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo que, en vista de la experiencia subsiguiente a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, conviene disponer de mayores aclaraciones y directrices con respecto a los acuerdos concluidos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV,*

1. *Entiende que el subpárrafo j) del párrafo 1 del Artículo I se refiere a ACUERDO(S) concluidos de conformidad con los principios básicos que rigen dichos instrumentos, tal como figuran en el párrafo 3 del Artículo IV y en el Artículo V;*

2. *Acuerda aplicar mutatis mutandis los principios del párrafo 5 del Artículo IV, del subpárrafo d) del párrafo 5 del Artículo VII y los subpárrafos b) y h) del párrafo 4 del Artículo IX a los instrumentos concluidos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV de la Convención;*

3. *Acuerda que si bien en general los acuerdos concluidos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV deben tender a abarcar el conjunto del área de distribución de la especie migratoria y estar abiertos a la adhesión de todos los Estados del área de distribución, ello no es necesario si pudiera causar menoscabo a la conclusión o la aplicación de un determinado acuerdo conforme a la Convención; y*

4. *Reconoce que, si bien en algunos casos tales acuerdos pueden establecerse como primer paso hacia la conclusión de ACUERDOS de conformidad con el párrafo 3 del Artículo IV, es posible que en otros casos no proceda.*

/...